

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 16 dic.-20. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 879
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Metalmecánicas Industriales Mafre S.A.S
Demandada: Amcor Holdings Australia PTY Ltd. Sucursal Colombia
Radicación: 765204003005-2020-00293-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda la cual reúne los requisitos de ley basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa se procederá a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de la entidad **AMCOR HOLDINGS AUSTRALIA PTY LTD. SUCURSAL COLOMBIA** representada legalmente por el señor **FABIAN ALEXANDER ÁLVAREZ CAMPO** o quien haga sus veces, quien cuenta con **cinco (5) días**, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a la entidad **METALMECÁNICAS INDUSTRIALES MAFRE S.A.S.** las sumas de dinero representadas en las facturas de venta 085 y 086 que se relaciona a continuación:

a) La suma de **\$14.042.000.00**, por concepto de capital representado en la Factura de Venta N° 085 aceptada por el demandado el día 16 de julio de 2.020.

b) Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa máxima mensual vigente, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, el día 17 de Julio de 2.020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) La suma de **\$7.735.000.00**, por concepto de capital representado en la Factura de Venta N° 086 aceptada por el demandado el día 16 de julio de 2.020.

d) Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa máxima mensual vigente, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, el día 17 de Julio de 2.020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (art. 442 C.G.P.)

El señor **FABIAN ALEXANDER ÁLVAREZ CAMPO**, en calidad de representante legal de la empresa AMCOR HOLDINGS AUSTRALIA PTY LTD SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806** del 4 de junio de 2020, a través del correo electrónico informado.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Quando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR a la entidad **EJECUTANTE**, que proceda hacer entrega física de las facturas de venta materia de esta ejecución al despacho, las cuales deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadeaf536137b38b3f30aaae6c32618fc92631ec5f73ab5b5a3e509776d65a97**

Documento generado en 13/01/2021 03:18:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>